



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

**SNR2013EE021295**

Consulta No. 2793 ante la Oficina Asesora Jurídica  
Superintendencia de Notariado y Registro

Para: Señor  
**JUAN CAMILO ALVAREZ PARAMO**  
Carrera 15 No. 18 – 42 Oficina 305  
Armenia, Quindío

Asunto: Recuperación apellidos y parentesco con madre biológica, después de una  
adopción. CN – 03, radicación ER033843 de fecha 17 de julio de 2013.

Fecha: 05 de agosto de 2013

Señor Alvarez Páramo:

En el asunto descrito solicita concepto en el sentido de determinar el procedimiento a seguir para recuperar sus apellidos Arbeláez Tascón y el parentesco con su madre biológica Diana Isabel Tascón Jaramillo y continuar llamándose Juan Camilo Arbeláez Tascón, teniendo en cuenta que usted fue adoptado siendo mayor de edad, mediante sentencia del 08 de octubre de 2007 del Juzgado Tercero de Familia de Armenia, por su madrastra la señora Cristina Alvarez Paramo.

#### Marco Jurídico:

Código de la Infancia y la Adolescencia

#### Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica:

Sobre el particular, inicialmente es importante precisar, que los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica, se ciñen a los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 -, esto es, no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia, ni son de obligatorio acatamiento o ejecución por los Registradores de Instrumentos Públicos y/o Notarios del país. Aquellos, simplemente reflejan el criterio que sobre una materia en particular pueda tener esta Entidad y se profieren en desarrollo de las funciones asignadas por el decreto 2163 de 2011.





Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad  
para todos**

Hoja No. 2  
Sr. Juan Camilo Alvarez Páramo

Esta Superintendencia a través de la Oficina Asesora Jurídica, tiene como funciones entre otras, la de emitir conceptos en el campo notarial y registral, y el concepto por usted solicitado no es de nuestra competencia.

Los conceptos en materia notarial que emita esta entidad, se darán en forma general y no para casos particulares y concretos.

El artículo 61 de la Ley 1098 de 2006, expresa: "ADOPCIÓN. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

El artículo 62, dispone: "LA AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIÓN. La autoridad central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este".

Y el artículo 65 de la misma normativa dispone: " ACCIONES DE RECLAMACIÓN. Nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación consanguínea del adoptivo, ni reconocerle como hijo.

Sin embargo, el adoptivo podrá promover en cualquier tiempo las acciones de reclamación del estado civil que le corresponda respecto de sus padres biológicos, únicamente para demostrar que quienes pasaban por tales, al momento de la adopción, no lo eran en realidad.

La prosperidad de las pretensiones del adoptivo en este caso, no extinguirá los efectos de la adopción, salvo declaración judicial que la ordene y previo el consentimiento del adoptivo. El adoptante deberá ser oído en el proceso."

Por lo anterior, le sugiero dirigirse ante un Defensor de Familia y consultar sus inquietudes.

No obstante, le informo que puede cambiar el nombre mediante el otorgamiento de escritura pública de cambio de nombre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 999 de 1988, el cual señala: El artículo 94 del D.L. 1260 de 1970, quedará así: " El propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre todo con el fin de fijar su identidad personal..."



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 -  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de lo público



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

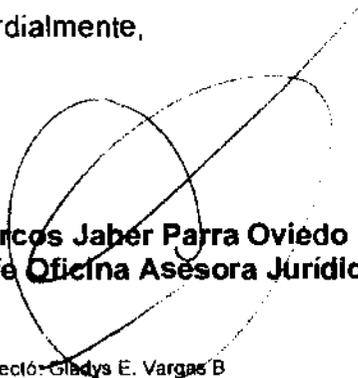
Prosperidad  
para todos

Hoja No. 3  
Sr. Juan Camilo Alvarez Páramo

De conformidad con las normas transcrita, el nombre comprende tanto el nombre como los apellidos. Así las cosas, en el caso en consulta, puede cambiar sus apellidos, otorgando escritura pública de cambio de nombre.

El cambio de nombre puede tratarse de nombres o apellidos, pero es importante tener en cuenta que la filiación no se modifica, es decir en el folio sustituto seguirá figurando los datos de su padre biológico y madre adoptante.

Cordialmente,

  
Marcos Jaber Parra Oviedo  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Gladys E. Vargas B  
05-08-13

01



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21 -  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la ley pública

3